

Juan Ruiz Moreno contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de marzo de 1963, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Ministerio de 21 de noviembre de 1961 y valoró las parcelas 21 y 133 del polígono «La Fama», de Murcia, en 107.050,89 pesetas y 72.506,12 pesetas, respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y en su lugar declaramos que el precio de ambas parcelas es el de 845.670 pesetas, más el 5 por 100 de afección y los intereses legales desde la ocupación de las cantidades aún no satisfechas, hasta que el pago se verifique, cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, interpuestos por don Marcelino Rey Neira y otros, contra la Orden de 7 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.209, 7.210, 7.211, 7.212, 7.213, 7.214, 7.215, 7.216, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Marcelino Rey Neira y doña Dolores Rodríguez Juliá, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1960, sobre expropiación de las parcelas números 20, 13, 29, 30, 1-A, A-3, 10, 12, 4, 5-A, 6, 7 y 8, sitas en el polígono «San José», de Cádiz, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los ocho recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por don Marcelino Rey Neira, doña Dolores Rodríguez Juliá, don José Romero Torres, don Vicente Pérez Calvo y su esposa doña Antonia Trujillo Gómez, Doña Angeles Revuelta y don José López González, don José María Jalón Calcerrada, don José Revuelta Barquin y doña Francisca Andrés Herrero, asistida de su esposo, don Blas Benito Bayón, y don José Fernández Cantalejo y don Juan, don Mariano y don José María García Fernández y el padre de éstos, don Mariano García de Uzuriaga, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de noviembre de 1960, dictada en el expediente de tasación conjunta del polígono «San José», de Cádiz, en el que están comprendidas fincas e industrias de los recurrentes expresados en esta sentencia y contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición interpuestos contra aquélla, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conforme a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar los justiprecios siguientes con relación a las parcelas, edificaciones e industrias reseñadas detalladamente en el penúltimo considerando de esta sentencia, correspondiente a los recurrentes las cantidades que a continuación se expresan: Primero, a don Marcelino Rey Neira, 393.485,25 pesetas; segundo, a doña Dolores Rodríguez Juliá, 596.524 pesetas; tercero, a don José Romero Torres, 630.616,50 pesetas; cuarto, a don Vicente Pérez Calvo, 91.130 pesetas, y a su esposa, doña Antonia Trujillo Gómez, 81.250 pesetas; quinto, a doña Angeles Revuelta Terán, don Antonio Castañeda Revuelta y don José López González, 463.680 pesetas; sexto, a don José María Jalón Calcerrada, 373.125 pesetas; séptimo, a don José Revuelta Barquin y doña Francisca Andrés Herrero, asistida de su esposo, don Blas Revuelta Bayón, 4.014.129,50 pesetas, y octavo, a don José Fernández Cantalejo y don Juan, don Mariano y don José María García Fernández y al padre de éstos, don Mariano García de Uzuriaga, como usufructuario, 4.241.882,50 pesetas, debiendo añadir a todas las cantidades expresadas con relación a los diversos recurrentes el 5 por 100 de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de los demandantes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.007, interpuesto por don José Conesa Egea, contra la Orden de 26 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.007, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Conesa Egea, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1961 sobre expropiación de la parcela número A, sita en el polígono «Los Corrales», de Cádiz, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Conesa Egea contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961, confirmada por la que en fecha 4 de diciembre de 1962 desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho, en cuanto fijaron la indemnización a pagar al recurrente por traslado forzoso de la industria denominada «Novacons», emplazada en la parcela A del polígono «Los Corrales», de la ciudad de Cádiz, objeto de expropiación, y en su lugar declaramos que la cantidad a pagar por indemnización de los perjuicios de toda índole consiguientes a dicho traslado es la de 556.330,53 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, con abono de los intereses legales establecidos en el artículo 51 de la Ley de Expropiación Forzosa y 73 de su Reglamento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.822, 9.842, 9.919, 9.920 y 10.205, interpuestos por don Rafael Suárez Vargas y otros, contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.822, 9.842, 9.919, 9.920 y 10.205, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Francisco Martín Fernández y don Rafael Suárez Vargas y otro, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 47, 100, 81, 82, 83 y 2, sitas en el polígono «San Julián», de Sevilla, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de don Francisco Martín Fernández, don Rafael Suárez Vargas, doña Magdalena Ingalmo Gómez e hijo, como herederos de don Teófilo García Sánchez, y don Manuel García Piñar, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar las fincas enumeradas en el considerando quinto en las cantidades en él detalladas y por los conceptos que se expresan, y en el considerando noveno en relación con las industrias existentes en la parcela número 47 de la titularidad de don Francisco Martín Fernández y de don Rafael Suárez Vargas, revocando en cuanto se oponga a las antedichas declaraciones las resolu-